AÑO CXIV - **Nº 29514**

La Plata, lunes 29 de mayo de 2023.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 753/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Mayo de 2023

VISTO el expediente EX-2022-38355529-GDEBA-DTAYLICULGP del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.302, y

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 44, establece que la Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, protegiendo sus instituciones. Asimismo, desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitaria;
Que la Ley N° 13.056, de creación del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto garantizar a todos/as los/as habitantes de la Provincia el derecho de acceso a la cultura, apoyar las manifestaciones culturales locales, propender a la distribución regional equitativa de los recursos públicos destinados a la cultura y garantizar el diálogo permanente entre el Estado y la sociedad;
Que, en función de ello, mencionada Ley designa al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires como el órgano de gobierno encargado de asistir al Poder Ejecutivo Provincial en el diseño, la ejecución y la supervisión de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico y artístico-cultural de la provincia de Buenos Aires;
Que, además, dicha norma le confiere al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires el poder de efectuar -por cuenta propia y/o de terceros- toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, y ejercer toda otra facultad derivada de sus competencias y capacidades jurídicas;
Que, además, la referida ley -en su artículo 9°, inciso 9- le otorga al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la atribución y la función de celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas del orden municipal, provincial, nacional e internacional;
Que la Ley N° 15.302 tiene por objeto regular la habilitación para el funcionamiento de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que, en esta instancia, deviene necesario impulsar el dictado del acto administrativo que apruebe su reglamentación, a fin de determinar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
Que, mediante la reglamentación de la ley citada en el párrafo precedente, se establecerá la Autoridad de Aplicación del régimen de habilitación para el funcionamiento de salas de teatro independiente, centros culturales y espacios culturales alternativos dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires;
Que, en consecuencia, es necesario establecer los mecanismos de cooperación y articulación entre la Autoridad de Aplicación y las autoridades municipales, instaurando el mecanismo de adhesión de los municipios al régimen de habilitación establecido en la ley de mención;
Que se han expedido favorablemente las areas competentes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 15.164 -modificada por la Ley N° 15.309- y el artículo 144 -proemio e inciso 2º- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.302, que como Anexo I (IF-2023-19838511-GDEBA-SSTAYLICULGP) forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Designar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.302, el cual podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.
ARTÍCULO 3°. Aprobar el modelo de Convenio de Adhesión a la Ley N° 15.302, que como Anexo II (IF-2023-15774358-GDEBA-SSTAYLICULGP) forma parte integrante de la presente, a través del cual los municipios de la provincia de Buenos Aires podrán adherir al presente régimen.
ARTÍCULO 4°. Facultar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires a instrumentar la adhesión de los municipios a la Ley N° 15.302, a llevar a cabo -juntamente con estos- todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ley, a desarrollar programas de asesoramiento, apoyo y asistencia y a efectuar los convenios necesarios con organismos provinciales y municipales, a fin de garantizar la habilitación de las Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos comprendidos en la Ley N° 15.302 y en las ordenanzas municipales que regulen la materia.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2023-19838511-GDEBA-SSTAYLICULGP	dc2edebaf3b32628b3686a1c11ef94520aa906659238f301733414781edf6e9d	Ver
IF-2023-15774358-GDEBA-SSTAYLICULGP	58366d4f4a9cbaabfcebb2be662aeae18b8bf238f132fa4745aa7feb7395b57a	Ver

DECRETO Nº 757/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 22 de Mayo de 2023

VISTO el expediente EX-2022-14600328-GDEBA-DSTAMTGP, mediante el cual se gestiona la designación de Martín GONZÁLEZ en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado de la Ley N° 10.430, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 10.592, en el Instituto de la Vivienda, y

CONSIDERANDO:
Que por el presente se gestiona la designación de Martín GONZÁLEZ, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con una remuneración equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Servicio, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en el ámbito del Instituto de la Vivienda, bajo el régimen de la Ley Nº 10.592;
Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar la función propuesta;
Que obra copia del Certificado Único de Discapacidad, expedido por la Junta Evaluadora de La Plata del Hospital Interzonal General de Agudos “General San Martín”;
Que se han pronunciado sobre el particular el Servicio de Colocación Laboral Selectiva del Ministerio de Trabajo (SECLAS), la Dirección de Análisis y Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y la Dirección de Medicina Ocupacional;
Que el Instituto de Previsión Social dictamina que el agente de referencia presenta una discapacidad creciente, que no cumple con los recaudos de carácter estable y permanente, según los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 10.593, por lo que no corresponde su inclusión en el citado régimen;
Que, conforme a lo expuesto, corresponde incluir al interesado en los términos de la Ley N° 10.592;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y la Ley N° 10.592;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ANEXO I - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 15.302

I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.

II. Requisitos de habilitación

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Trámite. Los establecimientos que soliciten habilitación bajo las modalidades de la presente, deberán inscribirse en los registros pertinentes que se encuentren bajo la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

El Municipio deberá crear un Registro Permanente de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos al momento de adherir a la Ley Provincial Nº 15.302, en el cual inscribirá a las Salas y Espacios Teatrales Independientes y cuyos datos deberá suministrar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. El Municipio deberá colaborar en la confección y actualización de los registros provinciales de la materia.

Las normas derivadas de la Ley Nº 12.576 y su Decreto Reglamentario, “Registro Único de Salas y Actividades Teatrales de la Provincia de Buenos Aires”, serán de aplicación para aquellos establecimientos que desarrollen actividad teatral en forma directa y presencial, compartiendo un espacio físico común con las y los espectadores.

ARTÍCULO 6°.-

Inciso a. Sin reglamentar.

Inciso b. La sala y/o espacio teatral independiente que requiera la habilitación bajo la presente, deberá acreditar la realización de al menos tres (3) funciones, talleres y/o actividades culturales semanales.

Inciso c. El cincuenta por ciento (50%) de la programación de la sala y/o espacio teatral independiente deberá corresponder a artistas locales.

Inciso d. Sin reglamentar.
Inciso e. Sin reglamentar.

Inciso f. Sin reglamentar.

Inciso g. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°.- Camarines. Los camarines serán de uso exclusivo de las y los artistas. Deberán contar con una altura mínima de 2,00 metros y una superficie mínima de 3,00 m2. Podrán ser iluminados de forma artificial y ventilar por conducto. Deberán contar con espejo.

ARTÍCULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12°.- Trámite. Los establecimientos que soliciten habilitación bajo las modalidades de la presente, deberán inscribirse en los registros pertinentes que se encuentren bajo la órbita del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

El Municipio deberá crear un Registro Permanente de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos al momento de adherir a la Ley Provincial Nº 15.302, en el cual inscribirá a los Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos y cuyos datos deberá suministrar al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. El Municipio deberá colaborar en la confección y actualización de los registros provinciales de la materia.

III. Normas Comunes.

ARTÍCULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14°.-

Inciso a. Sin reglamentar.

Inciso b. El personal que se desempeñe en el procesamiento o despacho de sustancias alimenticias, debe poseer libreta sanitaria para el caso que el Municipio así lo determine.

ARTÍCULO 15°.- Para adherir al presente régimen, los Municipios deberán suscribir el modelo de convenio obrante en el Anexo II del presente Decreto. Asimismo, deberán crear el Registro Permanente de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos, que deberá ser funcionalmente dependiente de la Secretaría o Dirección de Cultura que corresponda.

ARTÍCULO 16°.- El Poder Ejecutivo coordinará con el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires las medidas que resulten necesarias para que los sujetos de la Ley Nº 15.302 cuenten con la utilización de las denominaciones definidas en el artículo 3° de la misma, en toda la documentación fiscal o tributaria y en la habilitación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 17°.- Sin reglamentar.

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-19838511-GDEBA-SSTAYLICULGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: Anexo I - Reglamento Ley Nº 15.302

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.05.16 13:52:04 -03'00'

Tomas Viviani
Subsecretario
Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal
Instituto Cultural

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.05.16 13:52:06 -03'00'

ANEXO II - Modelo Convenio de Adhesión Ley Nº 15.302.

CONVENIO

Entre el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra./Sr. Presidenta/te DNI N° ..……., con domicilio en calle 5 Nº 775 de la Ciudad de La Plata, en adelante denominado **"EL INSTITUTO"**, por una parte, y la Municipalidad de……,

provincia de Buenos Aires, en este acto representado por el Sr/a. Intendente/a Municipal, …… ……, DNI N° ……. con domicilio en la calle ……de la

ciudad de ……., y domicilio electrónico…… en adelante denominado **"El MUNICIPIO"**, por la otra, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN** de habilitación para el funcionamiento de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos, en adelante el **"CONVENIO DE ADHESIÓN LEY Nº 15.302".**

Conforme lo dispuesto por el art. 47 BIS de la Ley Nº 15.164 - modificada por la Ley Nº 15.309-, elInstituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, tiene entre sus competencias la de entender en el diseño de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico y artístico-cultural de la provincia de Buenos Aires y entender en la conservación, protección y difusión del patrimonio histórico y artístico-cultural;

Que, asimismo, la Ley Nº 13.056 de creación del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto garantizar a todos los habitantes de la provincia el derecho de acceso a la cultura, apoyar las manifestaciones culturales locales, propender a la distribución regional equitativa de los recursos públicos destinados a la cultura y garantizar el diálogo permanente entre el Estado y la sociedad;

Que dicha Ley de creación confiere al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires el poder de efectuar por cuenta propia y/o de terceros toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido, y ejercer toda otra facultad derivada de sus

IF-2023-15774358-GDEBA-SSTAYLICULGP

competencias y capacidadesjurídicas;

Que la norma referida, en su artículo 9 inciso 9 le confiere al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la atribución y función de celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas del orden municipal, provincial, nacional e internacional. Que la Ley Nº 15.302 establece un régimen para la habilitación y funcionamiento de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos estableciendo los requisitos y procedimientos para la habilitación de dichos espacios;

Que el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 15.302 designa como autoridad de aplicación al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 15.302 faculta al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires a instrumentar la adhesión de los municipios y a llevar a cabo conjuntamente con éstos todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ley;

Que la Ley Nº 15.302 contiene en su espíritu la voluntad de procurar el crecimiento del sector cultural autogestivo en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires; Que la mencionada norma crea herramientas y marcos legales necesarios para el pleno funcionamiento de los espacios culturales, garantizando la seguridad y salubridad de las instalaciones donde se desarrollan.

Que estos marcos legales y regulatorios buscan eliminar cualquier discrecionalidad o ambigüedad que pueda restringir la habilitación de los establecimientos contemplados en la ley.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El MUNICIPIO adhiere a la Ley Nº 15.302, su Decreto Reglamentario y Anexo Único y asume su implementación en todo su territorio.

SEGUNDA: El MUNICIPIO procederá a instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Nº 15.302, con intervención de los organismos competentes.

TERCERA: El MUNICIPIO asume la tarea de crear un Registro Permanente, en el cual se inscribirán los espacios habilitados bajo el régimen de la Ley Nº 15.302.

CUARTA: EL MUNICIPIO otorgará un certificado de habilitación definitiva a los espacios que se registren en el presente régimen, luego de haber cumplimentado con el total de las exigencias de la Ley Nº 15.302, complementarias y concordantes.

QUINTA: El MUNICIPIO y el INSTITUTO CULTURAL se comprometen a llevar adelante instancias de cooperación para la plena implementación de la Ley Nº 15.302 y su reglamentación, así como también la celebración de futuros convenios y programas de colaboración mutua.

SEXTA: La firma del presente convenio no tendrá efectos retroactivos, ni importará la pérdida de derechos adquiridos, incluyendo habilitaciones otorgadas con normativas anteriores y cualquier financiamiento otorgado en función de estas.

En prueba de conformidad se firma el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los…… días del mes de……. de…….

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-15774358-GDEBA-SSTAYLICULGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 25 de Abril de 2023

Referencia: Anexo II - Modelo Convenio de Adhesión Ley Nº 15.302

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.04.25 18:26:36 -03'00'

Tomas Viviani
Subsecretario
Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal
Instituto Cultural

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.04.25 18:26:36 -03'00'